



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alonso Gómez Guarnizo
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2019-743
Auto de Sustanciación	633
Asunto	Fija fecha.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta declaración extraproceso No 397 de la Notaría Tercera del Circulo de Pereira a través de la cual la señora Susana Andrea Gómez Cardona y el señor Danny Gómez Cardona manifiestan que renuncian a los derechos litigiosos que les puedan corresponder como herederos de la señora María Elena Cardona Duque, se hace innecesaria su integración a la Litis por activa.

Por lo anterior se continua con el trámite del proceso y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.). De ser posible en la misma audiencia se practicará la prueba testimonial e interrogatorio de parte, siempre y cuando cada persona esté en su propio lugar de residencia o trabajo y tenga su propio canal de acceso (correo electrónico).

Segundo. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario